Nº 211288

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 168/2.020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE GAS GLP Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., SEÑOR ARNOLD KLASSEN TOEWS, REPRESENTANTE LEGAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 3588, MATRICULA Nº L04-2149, L04-2423, L04-2084, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAUGUA - RUTA ACCESO SUR, DISTRITO DE GUARAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 24 de Enero del 2.020.

VISTO: Estudio de Impacto Ambiental presentado al **MADES bajo Exp. SIAM N° 5.980/2.019,** de fecha 21 de noviembre del 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Duarte, con registro CTCA Nº I-168,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE GAS GLP Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)",** cuyo proponente es la Firma **RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., Señor ARNOLD KLASSEN TOEWS, Representante legal.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 3588, Matricula Nº L04-2149, L04-2423, L04-2084, ubicado en el Distrito de Guarambaré, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 4.738/2.020, de fecha 22/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, el proyecto corresponde a la construcción y posterior funcionamiento de una estación de servicios, dedicada a la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, venta de GLP, contará con 4 (cuatro) tanques subterráneos, 2 (dos) tanques de 30.000 litros para diésel normal, un tanque de 30.000 litros para diésel especial y nafta súper, un tanque de 30.000 litros para nafta 85 y nafta 90, con el sistema de surtidores dobles distribuidos en cinco islas, la superficie total a construir será de 400,4 m2.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 075/20, de fecha 21 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto ha sido analizado cartográficamente por parte de los técnicos de la Dirección de Geomática, informado que: "no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas, superficie del proyecto 14492 m2, no se identifican estaciones de servicios dentro del radio de 1000 metros, fuente: http://gis.mic.gov.py/., no se visualizan centros de concentración masiva ni planta de almacenamiento de glp en 100 metros de radio; no se identifica ductos, líneas férreas ni de alta tensión en 30 metros de radio; fuente: openstreetmap.", emitido según Dictamen SIAM N° 71554/2019, de fecha 19/12/2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Nº 211289

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 168/2.020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE GAS GLP Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., SEÑOR ARNOLD KLASSEN TOEWS, REPRESENTANTE LEGAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 3588, MATRICULA Nº L04-2149, L04-2423, L04-2084, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAUGUA - RUTA ACCESO SUR, DISTRITO DE GUARAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación del certificado de estanqueidad, el resultado del análisis del pozo de monitoreo y la presentación de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos con el primer Informe de Auditoría Ambiental**.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 211288 (Doscientos Once Mil, Doscientos Ochenta y Ocho) y la Hojas de Seguridad N° 211289 (Doscientos Once Mil, Doscientos Ochenta y Nueve).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.